



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003556 10 MAR 2020

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD CES, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000022, el doctor JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 141 de septiembre 04 de 2019, luego de haberse sometido a votación la propuesta, obteniendo trece (13) votos a favor y dos (2) votos negativos, por lo cual prospera la solicitud de modificación de los Estatutos, previo concepto favorable de la Sala de Fundadores, conforme lo establece el literal i del artículo 18 de su Estatuto General vigente, *"(...) Reformar total o parcialmente los Estatutos (...)"*

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD CES, obedece a que los Estatutos de la Universidad CES contemplan que el límite de edad para pertenecer al Consejo Superior es de 75 años, excepto los miembros fundadores que pueden ser invitados permanentes con voz, pero sin voto. Se propone modificar el parágrafo segundo, inciso tercero, del artículo 18 de los Estatutos actuales, de la siguiente forma: *"El límite de edad para pertenecer al Consejo Superior es de 75 años, excepto los fundadores originales. Dejando en firme los demás apartes de los Estatutos actuales"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución *"Propuesta de reforma estatutaria"* y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD CES, con domicilio en la ciudad de Medellín, contenida en el Acta número 141 de septiembre 04 de 2019 emitida y aprobada por la Sala de Fundadores de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"(...)

Modificar el párrafo segundo, inciso tercero, del artículo 18 de los Estatutos actuales, de la siguiente forma: El límite de edad para pertenecer al Consejo Superior es de 75 años, excepto los fundadores originales. Dejando en firme los demás apartes de los Estatutos actuales".

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

ESTATUTO TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS GENERALES

Los presentes Estatutos contienen principios, normas y procedimientos reguladores de las actividades educativas, académicas, administrativas, investigativas y de servicios de la Universidad CES y de todas sus dependencias.

La Universidad CES es una Institución de Educación Superior, autónoma, privada, con carácter de fundación, sin ánimo de lucro, autosostenible, no confesional desde el punto de vista religioso o político, que ofrece servicios educativos de pre y postgrado en todas las áreas del conocimiento, con énfasis en salud.

Son campos de acción de la Universidad CES la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

La Universidad CES propicia la formación integral del estudiante y para lograrlo mantiene una actualización dinámica de su currículo, estimula la autoformación y la innovación y se apoya en un cuerpo docente altamente calificado y comprometido con el desarrollo institucional; fomenta en todos los miembros de la comunidad universitaria un proyecto de vida que les permita alcanzar sus metas personales, profesionales e institucionales.

Los programas están dirigidos a garantizar la construcción y el desarrollo permanente del proyecto educativo institucional con altos estándares de calidad y excelencia, con el fin de ofrecer a la sociedad un egresado ético, innovador, creativo, crítico y capaz de liderar la transformación de su entorno profesional y social.

El fomento de la investigación e innovación en docentes y estudiantes es propósito permanente de la Universidad y para ello estimula el desarrollo de líneas, grupos y centros de investigación y de innovación. Igualmente, la Universidad se proyecta a



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

la sociedad mediante actividades de asesoría, consultoría, educación continuada y servicios que apoyan el cumplimiento con excelencia de sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 2°. MISIÓN

La Universidad CES es una Institución de Educación Superior que, comprometida con la excelencia, adelanta acciones en docencia, investigación, innovación, extensión y sostenibilidad, con el propósito de aportar al desarrollo de la sociedad y a la formación de seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

ARTÍCULO 3°. AUTONOMÍA.

Dentro de los límites del orden jurídico, la Universidad CES es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, designar su personal, admitir a sus alumnos, arbitrar y disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

GENERALIDADES DE LA INSTITUCIÓN CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA

TÍTULO II

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA JURÍDICA.

La Universidad CES es una Fundación Privada, sin ánimo de lucro y de utilidad común, autosostenible, de duración indefinida; con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia; con personería jurídica emanada del Ministerio de Educación Nacional, según resolución 11154 de agosto 4 de 1.978, regido por las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones privadas de su género en Colombia. A partir de la expedición de la Resolución No. 1371 del 22 de marzo de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, el CES tiene el carácter Académico de Universidad. Podrá tener seccionales en otros países y regiones del país, previo cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO 5°. RÉGIMEN ECONÓMICO.

No obstante, su naturaleza de institución sin ánimo de lucro, los centros de responsabilidad definidos en el presupuesto del CES, deberá producir excedentes que permitan su reinversión en el crecimiento, mejoramiento, renovación y actualización organizacional. La Universidad podrá subsidiar unidades o centros de costos no rentables cuando los considere de importancia para el cumplimiento de su misión Institucional y su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°. PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Universidad CES estará conformado por los bienes que en la actualidad tiene en propiedad, los que le sean transferidos o adquiera a cualquier título, y los derivados del pago de servicios propios de su operación, donaciones, auxilios, legados, inversiones y demás ingresos destinados al acervo patrimonial.

ARTÍCULO 7°. OPERACIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS.

La Universidad CES podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Todo esto dentro de las actividades propias que desarrolla la Universidad y que contemplan los Estatutos. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios particulares, aceptar donaciones, herencias y legados.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

con beneficio de inventario y ejecutar las operaciones civiles o comerciales necesarias para alcanzar sus fines, sujetas a las restricciones legales y de los mismos Estatutos. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos a los autorizados por los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 8°. DENOMINACIÓN: La Institución de Educación Superior se denomina: UNIVERSIDAD CES.

ARTÍCULO 9°. OBJETIVOS GENERALES.

La palabra CES constituye una sigla que procede del origen de la institución: Corporación para Estudios de la Salud y representa una expresión de reconocimiento y de gratitud a sus orígenes.

Logotipo Institucional: Está compuesto por los siguientes elementos:

- Nombre de la institución: Universidad CES
- Fecha de fundación: 1977
- El Báculo de esculapio, símbolo de la medicina y la lámpara de aceite, símbolo de la enfermería.
- En la base dos ramas de laurel entrecruzadas que significan grandeza y honor.

La Universidad CES tiene los siguientes objetivos generales:

- a. Dentro de las normas establecidas por el Estado y en el ámbito de su autonomía, cumplir su función social en la formación integral de profesionales en todas las áreas del conocimiento con énfasis en salud.
- b. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad.
- c. Promover la incorporación de más colombianos a los beneficios del desarrollo científico para lograr una mejor calidad de vida.
- d. Brindar docencia en pre y postgrado, realizar labores de investigación e innovación, servicio y extensión.
- e. Integrar constantemente el desarrollo de sus programas formativos, la investigación e innovación y la prestación de servicios con la docencia, como requisito necesario para la formación.
- f. Ofrecer igualdad de oportunidades para quienes, según los principios y orientaciones de la Universidad, cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, los reglamentos y normas institucionales para tener acceso a sus programas.
- g. Cumplir con los objetivos señalados para el sistema de educación superior establecido por la legislación vigente en materia de Educación Superior.
- h. Promover la proyección social hacia la comunidad, propiciando y estableciendo procesos permanentes de interacción e integración.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN ESTUDIANTIL Y DOCENTE Y CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.

La Universidad tendrá un reglamento estudiantil, que propende por mantener la vigencia de un régimen académico y disciplinario que asegure la formación integral de los estudiantes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

Igualmente tendrá un Estatuto que establece las normas académicas, administrativas y disciplinarias que regirán a los docentes mientras se encuentren vinculados legalmente a la Universidad CES.

Del mismo modo tendrá un Código de Ética y Buen Gobierno que defina los valores y normas éticas de la institución, mejore la calidad de su quehacer, logre una adecuada administración, respete los derechos de sus miembros, regule su relación con actores internos y externos y la resolución de conflictos.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.
CAPÍTULO I
ORGANOS DE GOBIERNO. REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 11°. ORDEN JERÁRQUICO DE LA UNIVERSIDAD CES. Se constituye así:

- a. La Sala de Fundadores
- b. El Consejo Superior
- c. El Rector
- d. El Secretario General
- e. El Consejo Académico
- f. El Comité Administrativo
- g. Los Decanos

ARTÍCULO 12°. REPRESENTANTE LEGAL.

La Representación Legal de la Universidad corresponde al Rector. El Consejo Superior podrá designar representantes legales suplentes.

**CAPÍTULO II
DE LA SALA DE FUNDADORES**

ARTÍCULO 13°. FUNDADORES.

Son Fundadores quienes firmaron el Acta de Fundación, doctores Hernán Vélez A., Luis Alfonso Vélez C., Luis Carlos Muñoz U., Guillermo Cárdenas J., Alfonso Escobar R., Gabriel Tobón C., Aristides Meneses M., Gerardo Cadavid G., Carlos Agudelo R., Gonzalo Calle V., Hna. Celina Sierra S. y la Corporación para Estudios de la Salud.

La Sala de Fundadores estará constituida por los Fundadores y Miembros de Sala.

ARTÍCULO 14°. SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores es el máximo organismo normativo y filosófico del CES, y está constituida por los Fundadores y por quienes, según las normas estatutarias, sustituyan a los miembros de la Sala que hayan dejado de pertenecer a la misma por los motivos estipulados en los Estatutos.

Los miembros de la Sala deben ser personas con espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso a largo plazo con la Universidad. Tener una trayectoria de méritos en el área profesional, educativa y liderazgo social.

Para ser nombrado miembro de la Sala, se requiere ser egresado de uno de los programas de pregrado de la Universidad CES que tengan diez (10) o más años de existencia en la Institución y que hagan parte de programas de pregrado de la Universidad CES.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

PARÁGRAFO 1: La Sala de Fundadores estará constituida por 15 miembros, de los cuales doce (12) miembros pertenecerán a los programas fundadores del CES y tres (3) miembros pertenecerán a otras disciplinas que hagan parte de programas de pregrado de la Universidad CES.

PARÁGRAFO 2: Quién remplace a uno de los nuevos miembros de la Sala, no tiene que ser de la misma disciplina.

PARÁGRAFO 3: En el caso de personas jurídicas, actuará en su nombre el representante legal. Si éste es miembro principal de la Sala, se elegirá otro miembro en su representación.

PARÁGRAFO 4: La condición de miembro de la Sala tiene carácter ad-honorem, sin remuneración por el ejercicio de su cargo, que se considera un servicio a la sociedad. El cargo es renunciable ante la misma Sala.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA DE FUNDADORES. DECLARACIÓN DE VACANCIA.

Se pierde la calidad de miembro de la Sala de Fundadores en los siguientes casos:

- a. Por muerte
- b. Por la inconsecuencia entre las actuaciones personales, éticas y profesionales y los principios institucionales de la Universidad.
- c. Por renuncia
- d. Por la pérdida de la calidad de la persona jurídica
- e. Por presentar una situación física o mental irreversible que le impida ejercer las funciones como miembro de la Sala.
- f. Por declaración de vacancia

ARTÍCULO 16°. FUNCIONAMIENTO DE LA SALA.

La Sala de Fundadores es el máximo organismo normativo y filosófico de la Universidad CES y se reunirá cada tres meses. Podrá reunirse en forma extraordinaria según lo establecido en su reglamentación interna.

ARTÍCULO 17°. VOTACIÓN CALIFICADA.

- a. Se requiere el voto afirmativo de trece (13) miembros, para:
 - La disolución definitiva y liquidación en términos legales y estatutarios.
 - Declarar la vacancia de un miembro de la Sala
- b. Se requiere el voto afirmativo de once (11) de los miembros integrantes, para:
 - Elegir el reemplazo de los miembros de la Sala de Fundadores en caso de vacancia.
 - Reforma de Estatutos
 - Aprobar o reformar el Código de Ética y Buen Gobierno
- c. Se requiere el voto afirmativo de diez (10) de la totalidad de los miembros integrantes, para:
 - Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Sala
 - Designar seis (6) miembros principales del Consejo Superior
 - Aprobar el reglamento interno
 - Nombrar al Rector
 - Abocar temas no incluidos en el orden del día en sesiones extraordinarias.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

ARTÍCULO 18°. ATRIBUCIONES DE LA SALA DE FUNDADORES:

La Sala de Fundadores tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir la misión de la Universidad y velar por que se mantenga dentro de los principios que inspiraron su fundación.
- b. Mantener vivos los principios fundacionales y los valores institucionales.
- c. Señalar la filosofía y la ideología académica y económica de la Universidad
- d. Conocer de la marcha general de la Universidad por informes del Consejo Superior y del Rector.
- e. Nombrar y remover al Rector según proceso de selección
- f. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Sala por periodos de 4 años quienes podrán ser reelegidos.
- g. Nombrar seis (6) miembros del Consejo Superior
- h. Designar el Revisor Fiscal y su Suplente para un período de un (1) año y determinar su asignación salarial. Puede ser reelegible.
- i. Reformar total o parcialmente los Estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno
- j. Finiquitar los Estados Financieros del año anterior. Si una vez presentados estos no fueren estudiados ni tomada una decisión, a más tardar, en la sesión inmediatamente siguiente, el Consejo Superior podrá asumir esta función.
- k. Interpretar por vía de autoridad los Estatutos y dirimir así los conflictos que surjan entre sus miembros acerca de sus alcances y entendimiento.
- l. Aprobar el reglamento interno.
- m. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, propuesto por el Consejo Superior.
- n. Aprobar el Plan Maestro de crecimiento de la planta física de la Universidad.
- o. Decidir de acuerdo con las causales establecidas para ello, la disolución y liquidación de la Universidad CES.
- p. Nombrar los Representantes Legales Suplentes de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente y Vicepresidente de la Sala de Fundadores pertenecen por derecho propio al Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los seis miembros del Consejo Superior nombrados por la Sala de Fundadores, podrán ser miembros de la Sala, egresados de la Universidad CES, o personas con reconocimiento en el medio que no tengan incompatibilidad.

Todos los miembros del Consejo Superior nombrados por la Sala tendrán un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos. Igual período tendrá el Presidente y Vicepresidente de la Sala.

El límite de edad para pertenecer al Consejo Superior es de 75 años, excepto los fundadores originales.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN.

El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección académica y administrativa de la Universidad CES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Participación pluralista. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con estos mismos Estatutos, habrá representación de docentes y estudiantes en el Consejo Superior y Académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Clase de miembros del Consejo Superior. El Consejo Superior está constituido por miembros activos. Todos tienen carácter ad-honorem, sin remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. Los miembros activos tendrán derecho a voz y a voto en todas las sesiones del Consejo Superior, salvo en las que se presenten eventuales conflictos de intereses; ocasiones en las cuales no podrán votar aquellos que se encuentren vinculados al potencial conflicto de intereses.

PARÁGRAFO CUARTO: Calidad de miembro activo. Los miembros activos son personas con una trayectoria de carácter meritorio en actividades industriales, comerciales, financieras, educativas, gubernamentales y profesionales del país. El período de los miembros activos será de cuatro años, con posibilidad de reelección por igual período.

ARTÍCULO 20°. INTEGRACIÓN.

El Consejo Superior estará integrado por:

- a. El Presidente de la Sala de Fundadores
- b. El Vicepresidente de la Sala de Fundadores
- c. Seis (6) miembros elegidos por la Sala de Fundadores
- d. Un Representante de los docentes
- e. Un Representante de los egresados
- f. Un Representante Estudiantil.
- g. El Rector del CES, con voz, pero sin voto
- h. El Secretario General, quien actuará como secretario.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior funcionará internamente según su propia reglamentación.

ARTÍCULO 22°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Son atribuciones del Consejo Superior:

- a. Señalar las políticas académicas y económicas que deben seguirse en la Universidad.
- b. Expedir los reglamentos: Estudiantil, docente, de bienestar universitario y los demás reglamentos internos.
- c. Nombrar los Decanos y Jefes de Programa
- d. Autorizar, siempre con beneficio de inventario, la aceptación de donaciones y legados que sean concedidos a la Universidad.
- e. Aprobar los actos y contratos que deba suscribir el Rector cuando la cuantía exceda a la que reglamente el mismo Consejo Superior.
- f. Considerar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia anual.
- g. Otorgar las máximas distinciones y condecoraciones académicas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

- h. En el ámbito de su autonomía, evaluar periódicamente las políticas de la Universidad en materia de investigación e innovación, docencia, bienestar y servicios a la comunidad.
- i. Aprobar y modificar la carta organizacional
- j. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos
- k. Fijar las tarifas para matrículas y los demás derechos pecuniarios
- l. Vigilar que los recursos del CES sean empleados correctamente y estudiar y aprobar o improbar los balances y demás informes de fin de ejercicio.
- m. Nombrar comisiones negociadoras en casos necesarios
- n. Aprobar su propio reglamento interno
- o. Interpretar por vía de autoridad los reglamentos de la Universidad CES
- p. Reglamentar la elección de Representante de docentes, egresados y estudiantes para el Consejo Superior y de docentes y estudiantes para el Consejo Académico. Elección que será mediante votación por convocatoria abierta en un proceso democrático.
- q. Evaluar la gestión administrativa y académica del Rector
- r. Autorizar subsidios a unidades o centros de costos no rentables, si la Institución lo considera importante para el cumplimiento de su misión o su funcionamiento como Universidad.
- s. Delegar pro tempore las funciones y atribuciones que estime convenientes
- t. Las demás funciones que, como máximo organismo de dirección, le sean señaladas por la Sala de Fundadores.
- u. Evaluar nombramientos y planta de cargos.
- v. Revisar y aprobar el reglamento de trabajo del CES
- w. Revisar y aprobar la escala salarial y aumentos salariales para todo el personal vinculado, excepto el Rector que será determinada por la Sala de Fundadores.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 23°. DEFINICIÓN.

Es la autoridad académica y administrativa encargada de dirigir la institución de acuerdo con las políticas trazadas por la Sala de Fundadores y el Consejo Superior.

Es nombrado por la Sala de Fundadores por periodos de cuatro años y puede ser reelegido máximo dos veces.

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES PARA SER RECTOR.

Para ser Rector del CES se requiere tener título universitario y maestría y excelentes cualidades humanas, éticas y administrativas. Haber desarrollado actividades académicas por lo menos durante 4 años o ejercido su profesión mínimo durante 5 años. Acreditar experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la tecnología o la cultura. No haber sido sancionado por delitos o hechos culposos o haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves. No debe superar los 75 años de edad. La duración de su periodo no puede ser mayor del momento en que cumpla los 75 años de edad.

ARTÍCULO 25°. ATRIBUCIONES DEL RECTOR.

- a. Representar legalmente al CES, judicial y extrajudicialmente, obrar en nombre del mismo y constituir, cuando fuere el caso, apoderados especiales y generales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

- b. Rendir ante la Sala de Fundadores y ante el Consejo Superior, los informes exigidos por tales organismos.
- c. Autorizar el nombramiento de todo el personal del CES, excepto Revisor Fiscal.
- d. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo Superior.
- e. Autorizar las compras y celebrar actos y contratos en cuantía que no exceda la reglamentada por el Consejo Superior.
- f. Convocar, de acuerdo con el Presidente del Consejo Superior, las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho organismo y asistir a ellas, con voz, pero sin voto. En caso de no haber acuerdo, uno de los dos podrá convocarlas.
- g. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y reglamentos de la entidad, y las decisiones de la Sala de Fundadores y el Consejo Superior, dentro del ámbito de la autonomía Institucional.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior para el adecuado cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN.

El Consejo Académico es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento del CES en sus aspectos académicos.

ARTÍCULO 27°. INTEGRACIÓN.

Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Los Decanos de las Facultades y los Jefes de Programas
- c. El Director Académico
- d. El Director de Investigación e Innovación
- e. El Jefe de Departamento de Humanidades
- f. Director de Extensión
- g. Un Representante de los Docentes
- h. Un Representante de los Estudiantes
- i. El Secretario General, quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Académico podrá invitar ocasionalmente a sus sesiones empleados del área académica o administrativa que considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia del Rector, el Consejo Académico estará presidido por el Rector encargado, nombrado por la Sala.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ausencia justificada del Decano o Jefe de Programa, deberá asistir el Jefe de División.

ARTÍCULO 28°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico funcionará internamente según su propio reglamento.

ARTÍCULO 29°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

- a. Revisar y recomendar los programas académicos y los reglamentos docente y estudiantil, para ser considerados por el Consejo Superior.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

- b. Dentro de las pautas trazadas por el Consejo Superior, definir las políticas de desarrollo docente y de investigación e innovación que deba adelantar la Universidad CES.
- c. Aprobar reformas curriculares de los diversos programas de pre y postgrado
- d. Presentar ante el Rector la solicitud de nombramientos de carácter académico
- e. Preparar los planes de crecimiento y diversificación de carácter académico y presentarlos, por conducto del Rector, al Consejo Superior.
- f. Aprobar el calendario académico anual
- g. Proponer ante el Consejo Superior los reglamentos que han de regir las distinciones académicas.
- h. En los procesos disciplinarios resolver el recurso de su competencia
- i. Expedir su propio reglamento interno.
- j. Las demás que le sean propias a su naturaleza o que le sean conferidas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN.

El Comité Administrativo es el organismo colegiado, encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos.

ARTÍCULO 31°. COMPOSICIÓN.

Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Director Administrativo y Financiero
- c. El Director Académico
- d. El Director de Investigación e Innovación
- e. Un Representante de los Decanos
- f. El Secretario General, quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO: El Comité Administrativo podrá invitar ocasionalmente a sus sesiones empleados del área académica o administrativa que considere pertinente.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

El Comité Administrativo funcionará internamente según su propio reglamento.

ARTÍCULO 33°. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

- a. Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y enviarlo al Consejo Superior, por conducto del Rector, para su discusión y aprobación.
- b. Elaborar y presentar para decisión al Consejo Superior, por conducto del Rector, las normas y reglamentos de orden administrativo de la Universidad.
- c. Preparar los planes de desarrollo financiero y presentarlos al Consejo Superior, por conducto del Rector.
- d. Evaluar la ejecución presupuestal y financiera y aprobar los traslados y demás movimientos presupuestales.
- e. Aprobar las compras de la Universidad según la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior.
- f. Formalizar los nombramientos de carácter administrativo
- g. Velar por el buen mantenimiento de los bienes de la Universidad
- h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

CAPÍTULO VII DE LOS DECANOS Y JEFES DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 34°. DEFINICIÓN.

El Decano y Jefe de Programa representa al Rector en la respectiva unidad académica. Será nombrado por el Consejo Superior por periodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido máximo dos veces.

PARÁGRAFO: El candidato a Decano de una Facultad y Jefe de Programa, debe acreditar título universitario y maestría, y ser una persona idónea desde el punto de vista ético y profesional, con experiencia administrativa, y tener menos de 75 años de edad.

ARTÍCULO 35°. ATRIBUCIONES DEL DECANO Y JEFE DE PROGRAMA.

- a. Velar por el crecimiento y desarrollo de los programas de su facultad.
- b. Las propias de una actividad directiva, en la unidad académica, en cuanto al diseño de objetivos, políticas y estrategias que contribuyan al desarrollo del área académica.
- c. Presentar a consideración del Rector por conducto del Consejo Académico los nombramientos de su respectiva unidad.
- d. Presentar al Rector los informes por él solicitados en lo referente a su actuación y a la marcha de su unidad académica.
- e. Resolver, de conformidad con los reglamentos, las peticiones de los estudiantes e indicar en cada caso los recursos a que tiene derecho.
- f. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo la filosofía institucional, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- g. Presentar a consideración del Rector el proyecto de presupuesto para la respectiva unidad.
- h. Promover y canalizar la creación de programas de postgrado. Además de las actividades investigativas, y de extensión.
- i. Presentar al Consejo Académico reformas curriculares o proyectos de actualización de planes de estudio.
- j. Vigilar la correcta ejecución de los programas docentes
- k. Aprobar el plan de trabajo de cada docente
- l. Asistir y participar en el Consejo Académico y en los Comités en los que tenga asiento.
- m. Las demás asignadas por el Rector u otras instancias superiores sobre asuntos de su competencia.
- n. Velar por el cumplimiento de los principios filosóficos y formativos de la facultad o programa.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN.

La Secretaría General coordina el trabajo de los órganos de gobierno de la Universidad; elabora, publica, administra y custodia todas sus disposiciones, y las articula con el funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo con la Constitución, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO: Para ser Secretario General se requiere tener título universitario de Abogado con postgrado y ser una persona idónea desde el punto de vista ético y profesional. Haber ejercido su profesión durante al menos 5 años y no haber sido condenado por hechos punibles.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Ser Secretario de la Sala de Fundadores, los Consejos Superior y Académico y del Comité Administrativo.
- b. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y la comunidad institucional.
- c. Refrendar con su firma los documentos y las decisiones de la Sala de Fundadores, los Consejos Superior y Académico, cuando sea el caso, así como los documentos y las decisiones de los Comités donde específicamente haya sido asignado para tal función.
- d. Elaborar y firmar con el Presidente respectivo, las actas de la Sala de Fundadores, los Consejos Superior y Académico y llevar, en forma ordenada y fiel, los libros correspondientes.
- e. Refrendar certificados y constancias según los reglamentos
- f. Tutelar los archivos de la Institución
- g. Custodiar la reglamentación interna de la Universidad de acuerdo con la Constitución y las Leyes.
- h. Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que le sean expresamente asignadas por el Consejo Superior o por el Rector, de quien dependerá directamente.

PARÁGRAFO: En la Sala de Fundadores, los Consejos Superior y Académico y en el Comité Administrativo, a falta del Secretario General, actuará como tal la persona estipulada en cada uno de los reglamentos internos de dichas corporaciones.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, DE INCOMPATIBILIDADES Y DE CONTROL CAPÍTULO I ACTOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38°. DENOMINACIÓN.

Los actos de La Sala de Fundadores y del Consejo Superior, se denominan Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos particulares.

PARÁGRAFO: Los actos del Rector se denominan Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas dictará normas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de los Consejos Superior y Académico y del Comité Administrativo y resolverá, dentro de su competencia, las situaciones individuales que se presenten.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 39°. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

Los miembros de la Sala de Fundadores que sean nombrados para un cargo, consejo o comité en otra institución de educación superior que conlleve dirección académica, administrativa o financiera, deberán pedir licencia para ausentarse temporalmente de la Sala.

De igual manera deberán solicitar retiro temporal, si son nombrados o elegidos para un cargo o empleo público.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

Es potestativo de la Sala conceder o no la licencia.

ARTÍCULO 40°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Los miembros del Consejo Superior:

- a. No podrán ejercer cargos ni ser miembros de consejos o comités de otra institución de educación superior que conlleve dirección académica, administrativa o financiera.
- b. No podrán estar vinculados a la nómina regular de la Universidad CES, excepto el Representante de los Docentes y los miembros de la Sala de Fundadores.
- c. El Rector no podrá ser elegido para el Consejo Superior.
- d. No podrán ser servidores o empleados públicos
- e. Haber recibido sanción legal o ética
- f. El tener investigación por autoridad legal competente, o se encuentre pendiente de decisión judicial, (sub júdice).

ARTICULO 41°. INCOMPATIBILIDAD DEL RECTOR, LOS DECANOS, LOS DIRECTORES, EL SECRETARIO GENERAL Y LOS JEFES DE DIVISIÓN.

- a. No podrán ejercer cargos similares, ni ser miembros de consejos o comités en otra institución de educación superior, que conlleve dirección académica, administrativa o financiera.
- b. No podrán ser empleados públicos.

PARÁGRAFO: Podrán ejercer la docencia o ser asesores académicos previa autorización del Rector de la Universidad, con el visto bueno del Jefe Inmediato. En el caso del Rector, éste informará al Consejo Superior.

ARTÍCULO 42°. CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

La sola calidad de miembro de la Sala de Fundadores no da derecho a derivar beneficio económico alguno proveniente de la Universidad CES. Ningún valor perteneciente al Patrimonio Social de la Institución será reembolsado ni entregado a título de distribución de utilidades a ninguno de los miembros de la Sala de Fundadores, ya sea durante la vida de la Fundación o al momento de su disolución. Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de miembro de la Sala de Fundadores y los derechos derivados de la misma.

CAPÍTULO III DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 43°. REVISOR FISCAL.

La Universidad CES tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos por la Sala de Fundadores para periodos de un (1) año, con posibilidad de reelección. Su remuneración será definida por la misma Sala para cada vigencia anual. Tanto el titular como el designado para el caso de vacancia, deben cumplir con los requisitos previstos para ser Revisor Fiscal en las sociedades anónimas.

Igualmente le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia (artículo 5, #9 del Decreto 1478 de 1994).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si antes de terminarse el período se presentare la vacante tanto del Revisor Principal como del Suplente, se citará reunión



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

extraordinaria de la Sala de Fundadores. Tanto el titular como el designado en caso de vacancia, deben cumplir con los requisitos previstos para ser Revisor Fiscal en las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea socio con los funcionarios directivos, el cajero, el Director Financiero, el responsable de control interno o el Contador de la Universidad.

ARTÍCULO 44°. ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son atribuciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones financieras y administrativas se ejecuten según las decisiones de los organismos de gobierno y con las correspondientes prescripciones legales.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- c. Dar oportuna cuenta escrita a la Sala de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad.
- d. Inspeccionar los bienes de la Universidad y exigir las medidas necesarias para su conservación y adecuado uso.
- e. Refrendar con su firma los Estados Financieros
- f. Convocar a reunión extraordinaria de la Sala de Fundadores cuando, en relación con los asuntos propios de sus atribuciones, lo estime necesario.
- g. Las demás señaladas por la ley.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45°. DISOLUCIÓN.Y LIQUIDACION

La Institución se disolverá y liquidará por las causales establecidas por la ley para la disolución de instituciones de derecho privado sin ánimo de lucro y por las contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46°. LIQUIDADOR.

Resuelta la liquidación, tendrá el carácter de liquidador, la persona designada por la Sala de Fundadores, con todas las atribuciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

Además de las señaladas por la Ley, son funciones del liquidador las siguientes:

- a. Concluir las operaciones de carácter económico o financiero pendientes al momento de la disolución.
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos de la Universidad
- c. Traspasar los bienes de la Universidad en la forma indicada por los Estatutos y de acuerdo con la ley.
- d. Rendir a la Sala de Fundadores cuentas comprobadas de su gestión.

ARTÍCULO 48°. SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Satisfecho el pasivo, una vez hecha la liquidación, si en la Universidad quedaren remanentes patrimoniales, serán donados a la Corporación para Estudios en Salud.

ARTÍCULO 49°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica, según las normas legales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

- b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada, previa declaratoria de tal circunstancia según las normas legales vigentes.
- c. Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de fundaciones de derecho privado.

PARÁGRAFO: Siempre que así lo contemplen las normas vigentes, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo estipulado en normas legales vigentes o de quien en su momento haga sus veces, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los docentes y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

TÍTULO VI SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 50°. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, serán dirimidas por el Presidente de la Sala de Fundadores, Vicepresidente de la Sala de Fundadores y Secretario General.

La Sala de Fundadores por unanimidad decide aplazar los puntos 6 y 7 del orden del día hasta que obtengamos la aprobación de la modificación de los Estatutos actuales.

La Sala de Fundadores por unanimidad designan a los doctores: Juan Gonzalo Aristizabal Vásquez y Augusto Arango Calderón para ocupar las dos vacantes que existe actualmente en el Consejo Superior, el período sería hasta cuando lleguen los nuevos Estatutos aprobados.

1. Análisis del documento enviado por el Dr. Alfonso Escobar a la Sala de Fundadores

La Sala de Fundadores delega en el Rector la programación de una reunión para analizar este punto.

2. Informe Revisor Fiscal

La Sala de Fundadores analiza el informe presentado por el Revisor Fiscal, se da por enterado de los hechos y acepta el informe presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CES, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad CES.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Elcy Petricia Peñaloza, Directora de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Karen Margarita Lopez de Armas - Profesional Especializado - Subdirección Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hamán Lozano Triana - Profesional Especializado- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

